

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Lituania, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta Informe de Balance del primer año del Mecanismo Especial de Seguimiento de Ayotzinapa, México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de su Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa (MESA) emite un **Informe de Balance** tras el primer año de seguimiento a las recomendaciones de la medida cautelar otorgada a favor de los estudiantes desaparecidos de la escuela normal rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Este balance da cuenta de las acciones realizadas por el Estado mexicano que pueden contribuir en el esclarecimiento de los hechos en materia de búsqueda de los estudiantes desaparecidos, en investigación, así como acciones para la atención a víctimas y familiares. La presencia del Mecanismo en el terreno a través de sus visitas oficiales, logró espacios de interlocución entre todas las partes involucradas, en particular con los familiares, lo que facilitó el intercambio de información. Dichos encuentros fueron espacios de discusión respetuosos, francos y abiertos. La CIDH, asimismo, reconoce y valora que en atención a los planteamientos del Mecanismo, el Estado mexicano inició diligencias sugeridas con el fin de avanzar en las investigaciones. A más de tres años de ocurridos los hechos, el paradero de los 43 estudiantes desaparecidos continúa siendo desconocido. El Mecanismo observa la falta de celeridad en alcanzar conclusiones tanto en las actividades de búsqueda, como en el esclarecimiento efectivo de las diferentes líneas de investigación señaladas por el GIEI, aun cuando se estableció un cronograma para tal efecto que sigue pendiente y monitoreándose. La CIDH reconoce que en el expediente de la investigación se incluyeron las averiguaciones previas de otras entidades estatales y las nuevas líneas de investigación abiertas. Sin embargo, la CIDH considera que las investigaciones continúan fragmentadas, y requieren de un análisis integral. Preocupa a la Comisión que muchas de las diligencias parecen quedar incompletas, son descartadas o dejan de ser impulsadas procesalmente. Por otra parte la CIDH ha solicitado al Estado que explique, ante la cantidad y la calidad de la información que obra en el expediente, el cambio de narrativa, sin tener una respuesta concreta. La Comisión reitera que, a la fecha, no hay persona alguna en esta causa que esté siendo procesada bajo el tipo delictivo de desaparición forzada y no hay una sola sentencia condenatoria. En cuanto a la búsqueda, la utilización de la tecnología LiDAR es un paso importante adoptado por el Estado

que debe continuarse, analizada junto al entrecruce de informaciones, como las recolectadas en declaraciones, y en el análisis de telefonía. La CIDH resalta la importancia de realizar una búsqueda clara, integral y certera sin duplicar esfuerzos institucionales y de contar con una base de datos de fosas en el estado de Guerrero. Ello contribuirá a comprender en mayor dimensión el contexto de desapariciones y el modus operandi, asimismo, permitirá profundizar el análisis respecto de patrones de inhumación que permitan alimentar las búsquedas. En cuanto a medidas estructurales, la Comisión valora que el Estado adoptó la Ley General de Desaparición Forzada y la Ley General de Tortura. Respecto de la investigación, el Mecanismo Especial observa que se avanzó en diversos aspectos como: la presentación de acusaciones en contra de autoridades policiales; los análisis de telefonía que incluyen el análisis a los teléfonos de los estudiantes desaparecidos que tuvieron actividad después de la medianoche del 26 de septiembre de 2014; la obtención de información por medio de la asistencia jurídica internacional con EE.UU, y la investigación sobre el quinto autobús y el tráfico de drogas en otras líneas de autobuses. En particular, el Mecanismo reconoce que el Estado mexicano reconoció el tráfico de drogas en Guerrero hacia Estados Unidos en autobuses. La información recibida como producto de la asistencia jurídica internacional brinda mayores elementos sobre varias de las líneas de investigación ya abiertas que es necesario profundizar. Asimismo, abre nuevas líneas que deben ser exploradas en relación con el móvil de los hechos. La CIDH también valora que en la actualidad, la Oficina de investigación del caso Iguala está profundizando la investigación de algunas líneas de autobuses que presuntamente eran utilizadas para traficar drogas o dinero entre México y Estados Unidos de Norteamérica, y que podrían guardar relación con la desaparición de los estudiantes. Por otra parte, el Mecanismo observa que sigue pendiente determinar el grado de participación en los hechos de la policía federal, del Ejército, las policías municipales y las autoridades estatales. La CIDH enfatiza la importancia que el Estado utilice los mecanismos de colaboración eficaz que tiene a su alcance y debe implementar frente al alto número de personas detenidas. Asimismo, llama a la ejecución de las órdenes de aprehensión pendientes y dará seguimiento cercano a las solicitudes de cooperación jurídica internacional y las diligencias que se realicen con base en dicha información. En cuanto a las investigaciones internas, la CIDH continuará dando seguimiento a las investigaciones realizadas sobre las graves denuncias de tortura, sobre denuncias de ocultamiento de pruebas, así como al presunto intento de infección de malware a distintas personas defensoras de derechos humanos vinculados al caso. Del mismo modo, el Mecanismo enfatiza la importancia de reconducir las investigaciones bajo el tipo penal de desaparición forzada, y que se analice la magnitud de los hechos ocurridos de manera integral y unificada. Lo anterior, a fin de fortalecer una nueva hipótesis sustentada con pruebas objetivas, lo cual es clave para la verdad y justicia. En cuanto a la atención a víctimas, la Comisión valora positivamente la atención brindada a los estudiantes heridos Edgar Andrés Vargas y a Aldo Gutiérrez Solano, quienes quedaron en condición de salud grave debido a los atentados contra sus vidas. La CIDH también reconoce la atención médica especializada proporcionada por el Estado a los familiares de los estudiantes desaparecidos que la han requerido. El Estado debe continuar garantizando todo el apoyo brindado. Asimismo, la CIDH espera que las partes se reúnan lo más pronto posible, para llegar a un acuerdo en la implementación de las recomendaciones del informe “Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa”. Finalmente, la CIDH reconoce la resiliencia y fuerza de los familiares y de las víctimas en la búsqueda de la verdad y justicia, y alienta al Estado a cumplir con todas sus recomendaciones y con las del GIEI. La Comisión continuará en el transcurso de este año monitoreando la búsqueda, investigación y atención integral a las víctimas y familiares a través de su Mecanismo de Seguimiento, en un esquema de diálogo transparente y constructivo, teniendo como principal objetivo la obligación de dar con el paradero de las víctimas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

OEA (Corte IDH):

- **Colombia responsable por la muerte de un periodista y violación al derecho a la libertad de expresión en Pitalito, Huila.** En la Sentencia notificada el día de hoy la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) encontró al Estado de Colombia responsable por la muerte del periodista Nelson Carvajal Carvajal y por una falta al deber de garantizar su derecho a la libertad de expresión. La Corte IDH también consideró responsable al Estado por la violación al derecho a las garantías judiciales por las investigaciones de ese hecho, por la violación al derecho a la integridad personal y de protección de los familiares de la víctima directa. Además, el Tribunal consideró a Colombia responsable por la violación de

los derechos de circulación y residencia de algunos de los familiares del señor Carvajal Carvajal que se vieron forzados a salir de su lugar de residencia habitual en razón de la situación de riesgo que soportaban y el temor que sentían. Los hechos del caso tuvieron lugar en Pitalito, departamento del Huila, cuando Carvajal Carvajal fue privado de su vida al recibir siete disparos de arma de fuego, el 16 de abril de 1998. Ese hecho ocurrió en el marco de un contexto generalizado de impunidad por hechos de violencia contra periodistas en Colombia, y Carvajal Carvajal era un periodista que informaba y denunciaba asuntos de interés local. Particularmente, su trabajo refería a irregularidades en la administración de fondos públicos, hechos de corrupción y de lavado de dinero proveniente del narcotráfico de la zona y del departamento del Huila en general. Las autoridades colombianas emprendieron diligencias de investigación y procesamiento de presuntos autores materiales e inmateriales de ese homicidio. La Fiscalía siguió distintas hipótesis en la investigación, una de las cuales desembocó en un juicio contra un empresario local, un exconcejal y otro individuo. Sin embargo, esta causa culminó con una sentencia de absolución de los procesados el 6 de abril de 2001. Actualmente, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra siguiendo nuevas líneas de investigación para determinar las responsabilidades sobre ese hecho. Por otro lado, la Corte comprobó que varios familiares de Carvajal Carvajal y otros de los involucrados en el proceso judicial fueron víctimas de amenazas e intentos de intimidación durante el desarrollo de la investigación y de las actuaciones principales. Como consecuencia de ello, nueve familiares del difunto periodista tuvieron que salir del país por razones de seguridad. El Tribunal estimó que el Estado es, en gran medida, responsable por la dilación extraordinaria de la investigación y del proceso por el homicidio de Carvajal Carvajal. Asimismo, la Corte IDH determinó que el Estado también es responsable por no haber desarrollado las investigaciones relacionadas con algunas de las amenazas proferidas en perjuicio de varios familiares de Carvajal Carvajal. También se responsabilizó a Colombia por la violación de la reserva sumarial en el transcurso del proceso llevado a cabo en relación con el homicidio del periodista. En lo que respecta al derecho a la vida de Carvajal Carvajal, el Tribunal observó que no cabe duda sobre el hecho de que su muerte se encuentra vinculada con su labor de periodista. Además, su fallecimiento se inscribe en un contexto generalizado de impunidad por los homicidios de periodistas que ocurrían en Colombia. En ese sentido, la investigación inadecuada del homicidio constituye, en sí misma, una violación a la obligación de garantizar el derecho a la vida de Carvajal Carvajal. Por lo tanto, la Corte IDH resolvió que el Estado colombiano es responsable por la falta al deber de garantía del derecho a la vida del periodista asesinado. Por otra parte, la libertad de expresión del señor Carvajal se vio afectada precisamente por el hecho de que éste no pudo continuar ejerciéndola debido a su muerte. En consecuencia, la Corte dictaminó que el Estado también es responsable por la violación al deber de garantizar la libertad de expresión de Carvajal Carvajal. Asimismo, la Corte estableció que como consecuencia del sufrimiento que les causó la muerte de Carvajal Carvajal y de la situación de impunidad en la que se encuentra ese homicidio, los familiares de la víctima directa han padecido un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral. Además, algunos de los familiares del periodista se vieron forzados a abandonar su lugar de residencia habitual y desplazarse. Esto ocurrió en un contexto en el que el Estado incumplió con su obligación de investigar las amenazas que recibieron varios de ellos, y tampoco brindó las condiciones necesarias para facilitar un retorno voluntario, digno y seguro a sus lugares de residencia habitual o un reasentamiento voluntario en otra parte del país. Por eso, el Tribunal declaró la violación al derecho de circulación y de residencia en perjuicio de nueve familiares del difunto periodista. Finalmente, el Tribunal se refirió a cómo impactó sobre la integridad de la familia Carvajal Carvajal, así como en la vida de cada uno de sus integrantes, el hecho de que varios de sus integrantes tuvieran que migrar y dispersarse fuera del territorio colombiano. En ese sentido, concluyó que el Estado es también responsable por la violación del derecho de protección a la familia en su perjuicio. En virtud de estas violaciones, la Corte IDH ordenó diversas medidas de reparación al Estado. Entre otras disposiciones, mandó a Colombia que publique la Sentencia; que continúe con las investigaciones y procesos judiciales en curso; que realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; que brinde el tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas; que remita al Tribunal los informes periódicos que envía a los organismos especializados de la OEA y de las Naciones Unidas, relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de los periodistas en Colombia; que garantice las condiciones de seguridad adecuadas para que los familiares de Carvajal Carvajal puedan retornar a su país de origen; y que pague las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, así como las indemnizaciones para los tratamientos psicológico o psiquiátrico de los familiares de Carvajal Carvajal que se encuentran viviendo fuera de Colombia y que así lo soliciten. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera a prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Costa Rica (La Nación):

- **12 de los 16 magistrados de la Corte Suprema de Justicia cumplen requisitos para jubilarse.** Un total de 12 magistrados de los 16 que actualmente conforman la Corte Suprema de Justicia cumplen con los requisitos para jubilarse. El dato lo dio a conocer la mañana de este miércoles el presidente de la Corte, Carlos Chinchilla Sandí, durante una conferencia de prensa en la que también se habló sobre la necesidad de buscar una mejor forma para elegir magistrados. Chinchilla dijo que hasta el día de hoy ninguno de los compañeros ha gestionado el retiro, ni tampoco le han comentado esa posibilidad. "No he escuchado a ningún magistrado que tenga el interés de retirarse en fecha próxima para su jubilación (...) y tampoco veo, como se dice por ahí, una salida masiva de magistrados de la Corte Suprema de Justicia", explicó. El tema del retiro se da luego de que el pasado 19 de abril, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que entre otras cosas subió la edad de retiro de los funcionarios judiciales. En el sistema vigente se podían jubilar con 30 años de servicio y 55 años de edad. Con la modificación se exigirán 35 de servicio y 65 de edad. Empero, este cambio regirá 18 meses después de que se publique en La Gaceta. El magistrado Ernesto Jinesta Lobo de la Sala IV, fue el primero en retirarse. Lo hizo el pasado 16 de mayo pues tenía los 30 años de servicio. La Corte Plena la conforman 22 magistrados pero en la actualidad tiene seis puestos titulares vacantes que son ocupados por suplentes. De los 16 titulares sólo William Molinari, Paul Rueda, Luis Fernando Salazar y Luis Paulino Sánchez no tienen los requisitos para jubilarse. Mejores personas. Respecto a la necesidad de buscar los mejores candidatos para magistrados, el Poder Judicial tomó la iniciativa de analizar cómo es el procedimiento de selección actual, con la finalidad de introducir cambios. Por tal razón este miércoles 6 de junio y jueves 7 de junio, diversos sectores judiciales escucharán a expertos nacionales e internacionales hablar sobre el tema, en una reunión auspiciada por varias ONGs. "Vamos a escuchar cómo se hace en los diferentes sistemas (Estados Unidos, Europa y América) para de ellos tomar los mejores aspectos y luego presentar una propuesta (...) no creemos que de aquí a seis meses se vaya a cambiar el sistema, pues podría ser que se requieran reformas constitucionales o reformas legales que también requieren tiempo", manifestó. El magistrado Luis Guillermo Rivas, presidente de la Sala Primera de la Corte, y uno de los impulsores de la idea, explicó que debe revisarse más a profundidad la idoneidad de las personas para el cargo. "Los altos jueces pasan por tener condiciones especiales, tienen que ser jueces idóneos, que tengan capacidad jurídica, ética y de conocimientos. Tener visión de país porque el magistrado tico tiene que tomar decisiones de gobierno del Poder Judicial que son 13.000 empleados", agregó. Mientras que Paul Rueda, de la Sala Constitucional, afirmó que no existe una "fórmula mágica para la escogencia", pero advirtió que los futuros magistrados deben ser personas que cumplan con los valores éticos y de idoneidad. La iniciativa de la Corte Plena coincide con un plan hecho público el lunes anterior por la Asociación Costarricense de la Judicatura (Acojud), en el sentido de que el nombramiento de los magistrados sea sacado de la Asamblea Legislativa y recaiga en un Consejo de la Judicatura, integrado por cinco jueces, un representante del Colegio de Abogados y otro de la academia. Carlos Chinchilla dijo este miércoles que esos aspectos (quien debe hacer la escogencia), los requisitos que deben tener los postulantes, así como el tiempo por el cual deben regir los nombramientos, entre otros, son cosas que tienen que analizarse y hacer una propuesta.

Perú (La Ley):

- **¿Un infarto puede ser considerado como un accidente de trabajo? ¿Puede ser considerado accidente de trabajo aquel que se produce por causas naturales? ¿Cuándo un accidente es considerado de trabajo?** En esta nota entérese qué ha dicho la Corte Suprema sobre el particular al resolver un reciente caso. Es accidente de trabajo cuando el deceso de un trabajador se produce en la realización de las órdenes impartidas por el empleador, debiéndose otorgar el pago de la pensión de sobrevivencia, especialmente si el empleador no acredita haber cumplido con el deber garantista de proporcionar medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar del causante cuando ocurrieron los hechos. Dicho criterio ha sido establecido por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 3591-2016 Del Santa, donde se resolvió una demanda sobre el cobro de una pensión de sobrevivencia bajo el amparo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Veamos los hechos. La viuda de un trabajador fallecido interpuso una demanda solicitando el pago de pensión por sobrevivencia por la suma de S/.71,582.44, más intereses legales, con costas y costos del proceso. En primera instancia, el juez declaró infundada la demanda. Se resolvió así al considerarse que el fallecimiento del trabajador, pese a que sucedió cuando realizaba trabajos en la embarcación de su empleador, se habría producido por causas naturales, razón por la cual la contingencia no puede ser considerada como accidente de trabajo, no encontrándose cubierto por el SCTR. En segunda instancia se confirmó la apelada. El ad

quem argumentó que si bien el deceso se produjo en circunstancias que desarrollaba faenas de pesca, no se probó que haya sido un accidente de trabajo, sino que, tal como consta en el documento de autopsia, se debió por causa natural (infarto). Antes de resolver el caso, la Suprema refirió que velar por la seguridad y salud en el trabajo se deriva del derecho a la vida y a la integridad física, reconociéndose así el derecho de todo trabajador a laborar en condiciones que respeten su salud, seguridad u dignidad. Asimismo, el colegiado supremo afirmó que "la obligación esencial de todo empleador es cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, garantizando la protección, la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todo lo relacionado con el trabajo, lo que comprende evaluar, evitar y combatir los riesgos (Principio de prevención). Caso contrario, el empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de este (Principio de responsabilidad)". En tal sentido, la Corte señaló que si bien las instancias de mérito han señalado que se encuentra acreditado con el protocolo de autopsia y el certificado de defunción que la causa del deceso fue un infarto agudo de miocardio, no se tuvo en consideración la edad del trabajador (44 años) y que según la historia clínica no presentó antecedentes de padecer problemas cardíacos. Así, quedó acreditado que el causante falleció cuando se encontraba en la faena de pesca, es decir, en ejecución de las órdenes impartidas por la empresa codemandada, motivo por el que se entiende que el deceso se produjo a consecuencia de un accidente de trabajo, más aún si la codemandada no acreditó el cumplimiento de su deber garantista, esto es, proporcionar los medios y condiciones que protejan la vida, salud y bienestar de sus trabajadores. En consecuencia, según la Corte, no era procedente negar la pensión de sobrevivencia argumentando que la causa se debió a causas naturales y no un accidente de trabajo, pues un accidente de trabajo también es aquel que se produce durante la ejecución de las órdenes impartidas por el empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad fuera del lugar y horas de trabajo. Por tales consideraciones, se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la actora, ordenando la Suprema que se otorgue la pensión de sobrevivencia reclamada.

Reino Unido (El País):

- **La Suprema Corte rechaza fallar sobre el aborto en Irlanda del Norte.** Una mayoría de los justices del Tribunal Supremo británico considera que la ley del aborto vigente en Irlanda del Norte, que prohíbe la interrupción del embarazo salvo cuando la vida de la madre esté en peligro, es incompatible con los derechos humanos. No obstante, por motivos técnicos, ha rehusado fallar sobre el recurso presentado por la Comisión de Derechos Humanos norirlandesa, al no considerarla competente para recurrir ante el citado tribunal. Por ello, ha optado por no pronunciarse sobre el fondo del asunto. El colectivo de activistas por los derechos humanos había tratado de liberalizar la ley apelando ante la más alta instancia judicial británica, pero el tribunal considera, por una ajustada mayoría de cuatro contra tres, que carece de jurisdicción para resolver el caso. Señalan los jueces que, para poder pronunciarse, la apelación tendría que haber sido presentada por una mujer embarazada como resultado de un delito sexual o portadora de un feto con una anomalía mortal. Por ello no han podido pronunciarse sobre si procede o no un cambio en la ley, decisión que quedará ahora en manos de los legisladores en Belfast o en Westminster. Pero sí han añadido que la ley del aborto de Irlanda del Norte es incompatible con la Convención Europea de Derechos Humanos. Por eso, aunque técnicamente el recurso ha sido desestimado, el hecho de que la mayoría de los jueces considere que la legislación es incompatible con los derechos humanos redobla la presión sobre los políticos de Irlanda del Norte para abordar el tema. La más abierta legislación británica sobre el aborto no se aplica en Irlanda del Norte, una de las cuatro naciones que forman Reino Unido. En 2016, más de 700 mujeres norirlandesas cruzaron el mar de Irlanda para terminar sus embarazos en Inglaterra. Desde que, en un referéndum celebrado el pasado 25 de mayo, la República de Irlanda aprobara la legalización del aborto, el foco apunta a su vecino del norte, que se queda a solas con una de las normativas más restrictivas del mundo sobre el asunto. Las voces políticas que piden una reforma se han sucedido desde entonces. Promover un cambio en la legislación del aborto en Irlanda del Norte es un asunto políticamente delicado, en la medida en que el mayoritario Partido Unionista Democrático (DUP), extremadamente conservador en cuestiones sociales, es el sustento del Gobierno de Theresa May, desde que la primera ministra británica perdió la mayoría absoluta en las elecciones del año pasado. El DUP ya ha dejado claro que revisarla no entra en sus planes.

Suecia (Deutsche Welle):

- **Cadena perpetua para autor del atentado en Estocolmo.** El uzbeko Rakhmat Akilov, autor confeso del atentado con camión del año pasado en el centro de Estocolmo en el que murieron cinco personas, fue condenado a cadena perpetua por un delito de terrorismo. Akilov, un solicitante de asilo simpatizante del

Estado Islámico (EI) que tenía orden de expulsión de Suecia, recorrió el 7 de abril de 2017 casi 600 metros de la principal calle peatonal de la ciudad con un camión robado hasta estrellarlo contra la fachada de unos grandes almacenes. Durante el juicio, confesó que pretendía obligar a Suecia a dejar la coalición internacional contra el EI y a no patrocinar una guerra en la que mueren "millones de musulmanes inocentes".

Bangladesh/Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Bangladesh debe poner fin a la ejecución de adictos a las drogas.** El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos llamó hoy al gobierno de Bangladesh a adoptar una política antinarcóticos que respete la vida humana, tras la ejecución extrajudicial de unas 130 personas adictas a las drogas en tan sólo tres semanas. Zeid Ra'ad Al Hussein instó a poner fin inmediatamente a las ejecuciones y urgió a las autoridades bengalíes a procesar ante la justicia a los responsables de tan grave violación de las garantías fundamentales. Nueva política de tolerancia cero. El 15 de mayo pasado, el Gobierno de Bangladesh anunció una política de tolerancia cero para hacer frente al creciente consumo de drogas, especialmente metanfetaminas, que afecta al país. Desde entonces, además de las ejecuciones presuntamente perpetradas por las fuerzas de seguridad, han sido arrestados 13.000 consumidores de drogas. Ante el clamor suscitado por las ejecuciones, la respuesta del Gobierno fue asegurar que ninguno de los muertos era inocente, aunque aceptó que se pueden cometer errores en las ofensivas antinarcóticos. "Esas declaraciones son peligrosas y muestran un menosprecio total del Estado de derecho. Todas las personas tienen derecho a la vida. La gente no pierde sus derechos humanos por usar o vender drogas. La presunción de inocencia y el derecho al debido proceso deben estar al frente de cualquier iniciativa contra el delito", puntualizó el Alto Comisionado. Agregó que no debe haber impunidad en los casos de violaciones de derechos humanos cometidas en nombre del combate a las drogas. Los barrios marginales son el principal blanco de las redadas. Los operativos de la política antinarcóticos, que se llevan a cabo principalmente en barrios marginales, han sembrado entre los adictos de las comunidades más vulnerables el temor de ser arrestados o ejecutados si acuden a los servicios de salud. Zeid consideró alentadora la promesa del Ministerio de Justicia bengalí de investigar los hechos y sancionar a sus autores y subrayó la importancia de que las pesquisas sean independientes, transparentes e imparciales. "Es indudable que el tráfico y la venta ilegal de narcóticos conlleva un gran sufrimiento para los individuos y las comunidades, pero las ejecuciones extrajudiciales, los arrestos arbitrarios y la estigmatización de los consumidores de drogas no son la respuesta al problema", afirmó. En este sentido, el Alto Comisionado insistió en la necesidad de que Bangladesh ajuste su política nacional contra las drogas a los principios marcados por las leyes internacionales de derechos humanos y por las convenciones internacionales antinarcóticos. Finalmente, Zeid encomió el apoyo que Bangladesh ha dado a los refugiados rohinyás y pidió al Gobierno del país mantener esa línea respetuosa con los derechos humanos en todos los terrenos, incluido el de la lucha contra las drogas.

Marruecos (La Vanguardia):

- **Juez decide que una conversación íntima de Whatsapp no es adulterio.** El Tribunal de Primera Instancia de la ciudad marroquí de Salé consideró en una sentencia que una conversación íntima por Whatsapp entre una mujer casada y un hombre distinto a su marido, en la que se intercambiaron fotos de sus genitales, no es motivo suficiente para condenarlos por adulterio. Según recoge hoy el diario arabófono "Hespress", el juez decidió que, al no haberse consumado relación sexual alguna entre los acusados, no existía el "elemento material" necesario para aplicar el delito de infidelidad conyugal, castigado con hasta dos años de prisión por el Código Penal marroquí. Los hechos ocurrieron el pasado mes de abril, cuando el marido de la acusada, que sospechaba que su esposa tenía un amante, examinó el teléfono de ésta y descubrió que había mantenido un chat con otro varón y que se habían enviado imágenes de sus órganos sexuales. Además, en la misma conversación acordaron verse a la primera oportunidad que tuvieran, por lo que el marido decidió denunciar a su cónyuge. La mujer, interrogada por la policía, admitió que efectivamente había hablado con el otro acusado y había concertado una cita con él, pero aseguró que el encuentro jamás llegó a producirse. Por tanto, el tribunal estimó que, de acuerdo con la definición del delito de infidelidad conyugal recogida en la ley, los hechos probados "no implican necesariamente que hubiera una relación sexual entre los acusados", que fueron absueltos. En Marruecos, el adulterio y las relaciones extramaritales en general están castigados en el Código Penal, aunque son raramente perseguidos, dado que se requiere una denuncia del cónyuge agraviado para incoar un procedimiento judicial.

- **Cadena perpetua para la madre que mató a golpes a su hijo por no aprender el Corán.** Sara Ege, de 33 años, ha sido condenada a cadena perpetua por haber asesinado a palos a su hijo Yaseen, de siete años, por no ser capaz de memorizar los versículos del Corán. Los hechos ocurrieron en los suburbios de Cardiff, la capital de Gales, sacudida en julio del 2010 por el cruel suceso. El cuerpo sin vida del pequeño Yaseen fue encontrado quemado entre los restos calcinados de lo que en principio se pensó que pudo ser un fuego doméstico. El forense determinó sin embargo que su fallecimiento fue anterior al incendio y encontró indicios de malos tratos. El padre del niño, Yousuf Ege, se confesó en primera instancia como autor del asesinato, para luego culpar a su propia esposa. En su declaración policial, Sara Ege -nacida en India y diplomada en Matemáticas- reconoció que había golpeado a su hijo "como un perro" y que había quemado su cadáver para ocultar las pruebas. La madre se desmayó en el momento de la sentencia, que podría verse reducida a 17 años de cárcel. El padre de Yaseen, taxista, acogió la decisión judicial entre lágrimas y pidió permiso para leer unas palabras en homenaje a su hijo: "Los recuerdos que tengo de él son los de un pequeño y precioso niño, un chaval muy feliz que siempre se comportó de un modo decente y cortés. Es muy difícil para mí describir el amor que sentía por él. Todo el mundo le quería y apreciaba su naturaleza amable y su alto rendimiento académico". Durante el juicio afloraron sin embargo los antecedentes de violencia doméstica en el hogar de los Ege. La madre alegó que su comportamiento violento con su hijo fue en respuesta a lo que ella misma había padecido. Sara Ege, que de pequeña ganó varias competiciones de memorización del Corán, reconoció sin embargo que su indignación había crecido con la incapacidad creciente de su hijo para aprender los versículos. La mujer declaró a la policía que empezó a maltratar a su hijo tres meses antes de su muerte. "Me enfadaba con frecuencia, le gritaba y le golpeaba en la espalda como si fuera un perro", llegó a confesar. Sara Ege reconoció que hizo varias veces propósito de enmienda, pero que se sentía "poseída por los malos espíritus" y fue incapaz de parar. Varios profesores del colegio de Yaseen se había percibido ya de los malos tratos: el niño empezó a escribir con la izquierda por las heridas infligidas en su mano derecha. Un día llamaron a casa de la escuela alegando que el niño no se podía sentar por los dolores causados por una paliza. Su respuesta fue cambiarle de colegio. La mujer admitió que el niño intentó complacerla memorizando el Corán, y que precisamente estaba recitando varios versículos cuando le dejó "respirando y medio dormido, murmurando las mismas palabras una y otra vez". "Pensé que estaba cansado", dijo. Cuando volvió a verle estaba ya muerto. En su sentencia el juez Wyn Williams determinó que el pequeño Yaseen había sido víctima de "crueldad prolongada" antes de su muerte violenta. Ni la violencia doméstica sufrida por la madre, ni sus síntomas de depresión cuando ocurrieron los hechos sirvieron de atenuante. Pese a su confesión policial, Ege acusó a su marido de golpearla sistemáticamente y de haber sido "el asesino real" de su hijo. Yousuf Ege sin embargo fue exculpado por el tribunal.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*